

Oficinas 27-11

Señor (a)

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.PROCESO No. 2017-1434 (PROCEDENTE DEL J Origen 83 CMPL)  
EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A contra OSCAR JAVIER VELOZA VALERO

SUSTENTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de primera instancia con estado calendaro del 27 de Noviembre de 2020 por el que se decreta la terminación del proceso por pago, con fundamento en lo siguiente:

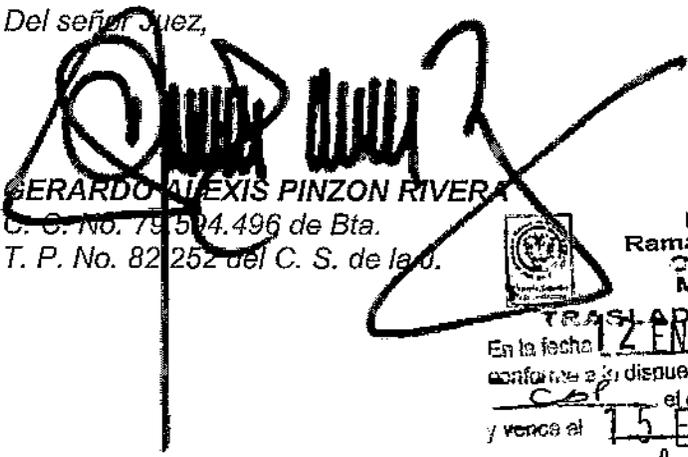
1. El 09 de Julio de 2020 se allegó al despacho liquidación de crédito por el valor de \$390.448.70 de la obligación No 1100538311 incluyendo abonos hasta el 31/03/2020.
2. Mediante auto del 27 de Noviembre de 2020, el despacho terminó el proceso por pago total de la obligación, con base en modificación de la liquidación de crédito o balance realizado por el juzgado como también liquidación de costas elaborada, y tomando en cuenta abonos informados en liquidación de crédito allegada, quedando un remanente a favor del ejecutado por un valor de \$2'160.706.98.
3. Sin embargo, la modificación de la liquidación de crédito o balance, como también liquidación de costas elaboradas por el despacho, que fueron fundamento del auto proferido el 27/11/2020 no fueron publicadas junto con la providencia, ni en ningún otro ítem en la página web de la Rama Judicial.
4. Como adicionalmente el juzgado en su modificación de la liquidación de crédito o balance, no tomó en cuenta los gastos adicionales que el demandado aún debe por concepto agencias en derecho, entre otros, por lo cual aún no se encuentra saldada la obligación que aquí se ejecuta.
5. Por otro lado, desde el mismo día 27/11/20 se solicitó al juzgado vía correo electrónico la remisión de los documentos base del auto de terminación, sin respuesta a la fecha, como se evidencia en la constancia que adjunto.
6. Así las cosas, se tiene que realmente no se cumplen con los supuestos normativos en lo concerniente al principio de la publicidad que garantiza la transparencia, la imparcialidad y la rectitud de las actuaciones acá expuestas para el acceso a las partes para que esta ejerzan su derecho integral dentro del proceso.

De conformidad con lo expuesto solicito:

1. Se sirva revocar el auto que da por terminado con el proceso por pago y en su lugar se siga con el debido proceso.

En el evento de no reponer solicito se conceda la apelación.

Del señor Juez,



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA  
C. G. No. 79 504.496 de Bta.  
T. P. No. 82 252 del C. S. de la U.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

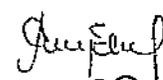
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 39 del COP el cual corre a partir del 13 ENE 2021 y vence al 15 ENE 2021

la Secretaria.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

1100538311-12

ANGÉLICA LUGO	
F	<u>CO</u>
U	<u>Oficinas</u>
RADICADO	
<u>1100538311-12</u>	

**RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 2017-1434 BANCO FINANADINA SA VS OSCAR JAVIER VELOZA VALERO**

coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Mié 2/12/2020 11:21 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (29 KB)

22. RECURSO REPOSICIÓN APELACION TERMINACION SALDO A FAVOR DDO 02.12.20.pdf;

Buen día,

Sr(a). Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
(Procedente del Juez 83 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

Me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**

Apoderado del Accionante

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

[direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com)

Emily Ariza - Asistente Judicial

[coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com](mailto:coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com)

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [direcciongeneral@asistenciayproteccion.com](mailto:direcciongeneral@asistenciayproteccion.com) y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Remitente notificado con  
Mailtrack

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Oracio

27-11

27-11-20  
Office  
Smeffs

Señor  
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.  
JUZGADO DE ORIGEN: 6° CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA.  
E. S. D.

6379-127-12.  
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

91988 38-NOV-20 12:17

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DE: CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA.  
CONTRA: YANIRA YAMELI MARTINEZ CORTES.  
RADICADO: 2015-1264.

### RECURSO DE REPOSICION

**CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA**, actuando como demandante en el proceso citado en la referencia, con el debido y acostumbrado respeto **me permito dirigirme a su señoría** con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** (dentro de la oportunidad procesal) contra los numerales **primero, segundo y cuarto del resuelve** del auto emitido por su **honorable despacho** en fecha **26 de noviembre de 2020**, el cual fue **notificado en estado** de fecha **27 de noviembre de 2020**, interpongo este recurso por lo siguiente:

#### HECHOS

1° El proceso citado en la referencia se remitió a la oficina de ejecución por parte del juzgado de origen. (6° civil mpal de Bogotá) y por reparto le correspondió a **su honorable despacho**.

2° En **su honorable despacho**, radique solicitud para que se ordenara actualizar la liquidación del crédito, sobre la cual **solo he recibido la suma de \$ 101.666**, en fecha **22 de febrero de 2018**.

3° Atendiendo diligentemente mi solicitud, **su honorable despacho** se pronuncia, modificando la liquidación allegada con corte a 24 de enero de 2020.

4° En auto de fecha 19 de febrero de 2020 modificando la liquidación, **su honorable despacho** indica que el total a pagar es \$ 1.007.354.

5° A partir del citado auto de fecha 19 de febrero de 2020, el cual modifiko la liquidación indicando que el total a pagar es \$ 1.007.354. Valor del cual **solo he recibido la suma de \$384.199**.

6° Así las cosas, del total a pagar de \$ 1.007.354. Solo he recibido la suma de \$384.199. Hace falta que se me entregue la suma de \$ 623.155. De los cuales **su honorable despacho** no presenta informe de títulos, ni indica si están o no a disposición del proceso, u ordena su entrega como lo dispone el numeral 5 de circular pcsjc20-17 emitida por el consejo superior de la judicatura, para acercarme directamente a las oficinas del banco agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

#### MANIFESTACION

1° **Reitero que**, de la actualización de la liquidación del crédito aprobada por su honorable despacho, **solo he recibido la suma de \$ 384.199**, en fecha a **noviembre de 2020**. Así las cosas, no me es entendible que **su honorable despacho** declare terminado el proceso por pago total de la obligación, decrete el desembargo de los bienes trabados y ordene entrega

de dineros a favor de la demandada, cuando aún la obligación no me ha sido satisfecha en su totalidad.

#### PETICION

1º Ruego a su señoría, se sirva tener muy en cuenta, lo manifestado por mí en este recurso de reposición.

2º Es por todo lo anterior expuesto, que me permito solicitar a su señoría, con el debido y acostumbrado respeto, se sirva ordenar reponer los numerales primero, segundo y cuarto del resuelve del auto de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado en el estado del 27 de noviembre de 2020, reiterando que solo he recibido la suma de \$ 384.199, en fecha a noviembre de 2020. Quedando pendiente de que se me pague la suma de \$ 623.155, de los cuales no hay pronunciamiento al respecto ni acreditación de que existan y obren para el proceso.

#### DERECHO

Ruego su señoría que se proceda conforme lo ordena el art 29 de la constitución política de Colombia y las normas relativas e inherentes al recurso de reposición y al debido proceso.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA  
C.C. 80.738.998 DE BOGOTA.

[www.castilloycastillo.co](http://www.castilloycastillo.co)

Calle 12 b N° 8 – 23 Oficina 601 edificio central TEL: 3188780918

consultoriajuridicaasociada@hotmail.com



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 G. G. P.

En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado  
conforme lo dispuesto en el Art. 319 del

368 el cual corre a partir del 13 ENE 2021  
, venciendo el 15 ENE 2021

M. Secretaria.

**Fwd: RECURSO DE REPOSICION 2015 1264**

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 9:37 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (225 KB)

RECURSO YANIRA MARTINEZ.pdf

[Obtener Outlook para Android](#)

---

**From:** CONSULTORIA JURIDICA <consultoriajuridicaasociada@hotmail.com>

**Sent:** Monday, November 30, 2020 9:33:50 AM

**To:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Subject:** RECURSO DE REPOSICION 2015 1264

Señores

**JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION.**

**BOGOTA. D.C.**

Respetados señores.

Cordial saludo

Me permito solicitarles el favor de dar trámite a memorial adjunto.

Muchas gracias por su atención, colaboración y diligencia.

Cordialmente.



**Jaime Alberto Castillo C.**

**Director Jurídico**

**Tel: 243 88 11 / 243 88 46**

**Cel: 318 878 09 18**

**Cll. 12b No. 8 - 23 / Ofi. 601 / Edificio Central calle 13**

**www.castilloycastillo.co**

**AVISO LEGAL:** El contenido de este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial de Castillo & Castillo Legal Consulting SAS. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la ley 1581 del 2012, la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1755 de 2015. Recuerde que la interceptación y sustracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

**SIGUIENTE**

**LIQUIDACIÓN**



No consideren partes

66-2016-220

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	<u>3</u>
U	<u>Letra</u>
RADICADO	
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.	
<u>6544-68-12</u>	

Señores:

JUZGADO DOCE (12°) CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.  
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL.

-RADICADO ORIGINAL: 2016-00220

RADICADO ACTUAL: ~~2019-00847~~

84721 9-DEC-20 10:42

DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO

DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUTRAGO HERNÁNDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

**MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.397.892 de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 330.657 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.726.939, domiciliada en esta misma ciudad, de acuerdo con el poder conferido al suscrito y que se allegó previamente; por este medio me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho el pasado 26 de noviembre de 2020 y notificado por estado electrónico el 27 de noviembre de este mismo año, por medio del cual se rechazó la oposición a la diligencia de secuestro formulada por el suscrito, con el objetivo de que tal providencia sea revocada y en su lugar se le dé trámite al incidente propuesto. El recurso lo fundamento así:

Sea lo primero indicar, que en efecto, mi Defendida, la señora **EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO** el día 13 de enero de 2020, formuló oposición a la diligencia de secuestro de la cuota parte que le pertenece al demandado respecto del inmueble ubicado en la Calle 49 B Sur No. 5 N-27 de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-792963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.-zona sur; oposición que fue negada por el juez comisionado, situación ante la cual mi Representada interpuso recurso de apelación.

Con base en esta situación, podría pensarse que ya no es posible formularse nuevamente oposición, tal como lo reglamente el artículo 128 del C.G.P. al establecer que no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad, postura que fue acogida en el auto objeto de censura.

Sin embargo, adoptar esta tesis representa un error, habida cuenta que desconoce las prerrogativas otorgadas por la ley procesal para los terceros opositores que estuvieron presente en la diligencia de secuestro. Al respecto, el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P. al regular lo atinente al levantamiento de la medida de embargo y secuestro, dispone lo siguiente:

*“Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.*

*También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días”.*

Lo anterior implica que el tercero poseedor que sí estuvo presente en la diligencia de secuestro, pero que no contó con la asistencia de un apoderado judicial, podrá formular posteriormente un incidente de oposición. Esta norma otorga asistencia jurídica a los terceros poseedores para que estos cuenten con todas las garantías procesales en aras de salvaguardar sus derechos y evitar así que se cometan injusticias. De este modo, es indiferente si el tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia formuló o no oposición, porque se parte de la base que no contaba con los suficientes fundamentos ni comprendía de la mejor manera como debía formular su oposición, máxime si se tiene en cuenta que no es un experto en temas jurídicos.

Es más, la norma en comento no distingue si para acceder a ese beneficio es necesario que el tercero poseedor no haya formulado previamente la oposición, basta con precisar que tendrá derecho a formular la oposición si no contaba con la asesoría y apoyo de un apoderado judicial para el momento de la diligencia de secuestro. Por este motivo, se concluye que siendo garantistas y en respeto al debido proceso se le debe dar la oportunidad al tercero poseedor para que formule la oposición que considere, esta vez con el patrocinio de un profesional en derecho.

De hecho, en la doctrina más autorizada sobre el tema, el profesor Hernán Fabio López Blanco sostiene que no es obligatorio que el tercero poseedor no haya formulado oposición dentro de la diligencia de secuestro para que posteriormente pueda formular una oposición con el apoyo de un abogado, así como no tiene ninguna incidencia si interpuso recurso de apelación contra la decisión de no acoger la oposición, porque con la oposición que se realiza con la intervención de abogado se desiste de la apelación y se le da curso a una verdadera oposición. Sobre el particular, el reconocido autor manifiesta lo siguiente:

*“Téngase presente que si bien es cierto el juez tiene el deber de identificar a las personas que se encuentran en el momento de llevar a cabo la diligencia y que todas ellas deben ser enteradas del objeto de la misma, si está allí quien afirma la calidad de poseedor lo debe expresar y en lo posible oponerse, con lo cual además facilitará la diligencia de su interrogatorio que ordena la ley debe efectuarse al poseedor por parte del juez,*

*Empero si guarda silencio o tan solo asevera la calidad de tercero poseedor pero no se opone, o lo hace pero sin contar con el patrocinio de un abogado, no pierde el derecho de adelantar el incidente, si se considera que igualmente lo tiene el tercero que habiendo estado presente en la diligencia incluso se opuso sin contar con la asesoría de un abogado, de modo que si en el momento de la diligencia guardó silencio o se opuso pero la oposición le fue denegada y, se reitera, la formuló a nombre propio sin contar con la asistencia profesional de abogado, también le asiste el derecho para promover dentro del mismo plazo el incidente que comento, de donde se desprende que el objeto de la norma es que quien sea poseedor y esté en la diligencia, en lo posible haga presencia jurídica en el acto mismo de su desarrollo, pero sin que su silencio o una oposición frustrada sin patrocinio de abogado, le cierre toda posibilidad posterior de discusión.*



*Si el poseedor es vencido en el curso de la diligencia puede apelar del (sic) auto que le negó esa oposición, lo cual no es incompatible, si se opuso personalmente sin contar con el patrocinio de un abogado, para poder adelantar el trámite que explico, donde gozará de oportunidades probatorias que en el trámite de la apelación no tiene (...)*

**Es por eso que si está en curso la apelación y se presenta el escrito para promover el incidente debe el juez de primera instancia declarar, en el auto que fija la caución, terminado el trámite del recurso de apelación y de ser necesario comunicar esta decisión al superior para los efectos pertinentes".** <sup>1</sup> (Destacado y negrilla fuera del texto original).

Con base en lo anterior, se concluye que el derecho a promover oposición con patrocinio de un abogado, con posterioridad a la diligencia de secuestro, nace por el simple hecho de que así lo establece la ley y no se pierde esa prerrogativa por haber guardado silencio en la diligencia, por haber propuesta la oposición y esta haber sido denegada, o incluso por interponer el recurso de apelación contra la decisión que no acogió la apelación. Es un derecho que concede la ley y no se puede soslayar de ninguna forma.

Por otro lado y sin perjuicio de lo anterior, si se llegará a pensar que existe una contradicción entro lo dispuesto por el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P. y el artículo 128 ibídem, en todo caso se debe acoger la postura más garantista que permita la materialización del derecho sustancial, lo cual sería permitir que mi Representada formule nuevamente oposición, básicamente porque entre la aparente contradicción que existe entre las normas acusadas, debe prevalecer el numeral octavo del artículo 597 del C.G.P. por ser norma especial y estar consagrada en un artículo posterior de una misma ley, tal como lo contempla las reglas de la hermenéutica jurídica contenidas en la Ley 153 de 1887.

Finalmente, como argumento subsidiario, la providencia objeto de censura debe ser revocada porque en estricto sentido en la diligencia de secuestro no se adelantó un incidente, sino una diligencia que ya estaba programada, la cual no contó con todos los pasos propios de un incidente por lo que no es posible asimilarse a la proposición de un nuevo incidente.

En consecuencia de lo expuesto con anterioridad, solicito de manera comedida se revoque la providencia objeto de censura y en su lugar se le dé trámite al incidente propuesto

Del señor juez;

  
**MIGUEL ANGEL REYES OVALLE**  
C.C No. 1.022.397.892  
T.P. No. 330.657 del C.S. de la J.  
[Reyes.miguel4069@gmail.com](mailto:Reyes.miguel4069@gmail.com)

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRABAJADOS ART. 110 G. G. P.  
En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
C68 el cual corre a partir del 13 ENE 2021  
/ veces al 15 ENE 2021  
\* Secretaria.

<sup>1</sup> López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso, parte general. Segunda Edición. Editorial DUPRE Editores, 2019. Bogotá, D.C. P. 741 y 742.

**RV: Proceso 2016-220. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación**

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 12:38 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

2020-12-02 Recurso contra el auto que rechazó la oposición.pdf;

**DGM.**

**De:** miguel reyes [mailto:reyes.miguel4069@gmail.com]

**Enviado el:** miércoles, 02 de diciembre de 2020 12:34 p. m.

**Para:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

**CC:** abogadojesuscobo@hotmail.com

**Asunto:** Proceso 2016-220. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

Buenas tardes,

Señor secretario, sírvase agregar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación que por esta vía remito al expediente para los fines correspondientes.

Igualmente, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P. , remito copia del presente memorial a la contraparte y a su apoderado para efectos de que no sea necesario correr el traslado respectivo, sino que el término para pronunciarse empezará a correr de conformidad con lo expuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cordialmente,

**Miguel Ángel Reyes Ovalle**

Abogado con énfasis en derecho comercial

Especialista en derecho comercial

Universidad del Rosario

Celular: 3118947297

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Oficios  
 27-11

 Señor  
**JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
 E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN: 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FINCOMERCIO  
**DEMANDADO:** ROSA MYRIAM LEDESMA COPETE

92264 1-DEC-20 16:54

**RADICADO:** 2017 - 0829

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

 0-49  
 Oficios  
 6521-231-12  
 IAWACOR  
 F2

**SEBASTIAN FORERO GARNICA**, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del pasado 26 de noviembre y notificado mediante estado del 27 de noviembre de la anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

- 1- Solicito se reponga en auto del 26 de noviembre y notificado mediante estado del 27 de noviembre de la anualidad, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago, teniendo en cuenta que no se puede terminar el proceso por pago, porque no se ha ordenado la elaboración y entrega de los títulos judiciales productos de los remanentes provenientes del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución dentro del proceso N° 2016 – 0193, con Juzgado de Origen 46 Civil Municipal, los remanentes fueron puestos a disposición de este despacho judicial mediante oficio N° 23087 del 27 de octubre de la anualidad, por lo cual la obligación no está cancelada, y por ende no es procedente decretar la terminación del proceso, por cuanto en el auto aludido en ningún numeral se ordena la elaboración y entrega de los títulos antes mencionados.

Aunado a lo anterior mediante memorial radicado en su despacho el pasado 11 de agosto del presente año, allegué actualización de la liquidación de crédito por lo cual el 02 de noviembre del presente año, el despacho le corrió traslado, por lo cual está pendiente su aprobación y antes de decretar la terminación del proceso se debió proceder a aprobar la actualización de la liquidación de crédito y vuelvo y reitero ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales producto de los remanentes puesto a disposición de este Juzgado, para así dar por cancelada la obligación.

Por lo anterior solicito al señor Juez se reponga el auto del 26 de noviembre, notificado mediante estado del 27 de noviembre de la anualidad y en su lugar se apruebe la actualización de liquidación de crédito presentada y se ordene la elaboración y entrega de los títulos judiciales.

Cordialmente,

  
**SEBASTIAN FORERO GARNICA**  
C.G. No. 80.074.677 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 324.610 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 12 ENE 2021 se fija el presente traslado  
escritura C&P dispuesto en el Art. 319 del C&P  
el cual corre a partir del 13 ENE 2021  
y vence el 15 ENE 2021.

Secretaría.

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE FINCOMERCIO VS ROSA MYRIAM LEDESMA COPETE RADICADO 2017 - 0829**

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/12/2020 2:41 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (154 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

**DGM.**

**De:** SEBASTIAN FORERO GARNICA [mailto:a.juridico.9@gconsultorandino.com]

**Enviado el:** martes, 01 de diciembre de 2020 2:21 p. m.

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

**CC:** Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE FINCOMERCIO VS ROSA MYRIAM LEDESMA COPETE RADICADO 2017 - 0829

Buenas tardes

Señores

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**JUZGADO DE ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**DEMANDANTE: FINCOMERCIO**

**DEMANDADO: ROSA MYRIAM LEDESMA COPETE**

**RADICADO: 2017 - 0829**

**SEBASTIÁN FORERO GARNICA**, apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto a este correo RECURSO DE REPOSICIÓN contra auto del 26 de noviembre y notificado mediante estado del 27 de noviembre de la anualidad.

Cordialmente,



**GRUPOJELKH**  
ABOGADOS

**Sebastián Forero Garnica**

Abogado

Cel: 3006393697

**a.juridico.9@gconsultorandino.com**

**[www.jelkhabogados.com](http://www.jelkhabogados.com)**

Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C. - Colombia

**Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 159**

\* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.